

A 7 1 0 0

**BASE PARA EL CALCULO DE LAS APORTACIONES AL
FONDO DE GARANTIA DE DEPOSITOS E IMPORTE
DE LOS SALDOS GARANTIZADOS**

Obligatorio para todas las entidades adheridas a un Fondo de Garantía de Depósitos.

1. Sumas horizontales:

No existen.

2. Sumas verticales:

$$0002 = 0003 + 0004 + 0005 + 0006 + 0007 + 0008 + 0009 + 0010$$

$$0020 = 0001 - 0002 + 00015 + 0016$$

$$0021 = 0022 + 0026$$

$$0022 = 0023 + 0024 + 0025$$

$$0026 = 0027 + 0028 + 0029$$

$$0035 = 0020 + 0021$$

$$0045 = 0041 + 0042 + 0043 + 0044$$

$$0055 = 0051 + 0052 + 0053 + 0054$$

3. Otras relaciones internas:

$$0007 = 0036 = 0 \text{ para entidades que no tengan sucursales en el extranjero}$$

$$0051 \leq 0041 \times 100.000 \text{ euros} / 1.000$$

$$0052 > 0042 \times 100.000 \text{ euros} / 1.000 \text{ excepto si clave } 0042 = 0 \Rightarrow 0052 = 0$$

$$0053 \leq 0043 \times 100.000 \text{ euros} / 1.000$$

$$0054 > 0044 \times 100.000 \text{ euros} / 1.000 \text{ excepto si clave } 0044 = 0 \Rightarrow 0054 = 0$$

$$0051 + 0052 = 0020$$

$$5\% \times (0053 + 0054) = 0021$$

A 7 1 0 0

**BASE PARA EL CALCULO DE LAS APORTACIONES AL
FONDO DE GARANTIA DE DEPOSITOS E IMPORTE
DE LOS SALDOS GARANTIZADOS****4. Relaciones con otros estados:**

$$0001 (7100) = 0640 - 0665 + 0690 - 0717 (2001)$$

$$0003 (7100) = 0664 + 0716 (2001)$$

$$0004 (7100) = 0655 + 0705 (2001)$$

$$0006 (7100) \leq 0660 + 0710 (2001)$$

$$0015 (7100) \leq 0660 + 0710 + 0875 + 0882 (2001)$$

$$0021 (7100) \leq 5\% \times (1171 + 1172 + 1214) (2001)$$

$$0023 + 0027 (7100) \leq 5\% \times [(0741 + 0761 + 0781 + 0911)(7060) + (0373 + 0374) (A) (2060)]$$

$$0024 + 0028 (7100) \leq 5\% \times [(0161 + 0201 + 0241 + 0981)(7060) + (0273 + 0274) (A) (2060)]$$

$$0023 (7100) \leq 5\% \times [(1122 + 1142 + 1162 + 1202)(7060) + (0373 + 0374) (A) (2060)]$$

$$0027 (7100) \leq 5\% \times [(1129 + 1149 + 1169 + 1209)(7060) + (0373 + 0374) (A) (2060)]$$

Si existe importe en $1171 + 1172 + 1214 (2001)$, debe existir importe en $0021 (7100) (B)$.

Si existe importe en $0653 + 0703 (2001)$, debe existir importe en $0016 (7100)$

Si existe importe en $0016 (7100)$ debe existir importe en $0653 + 0657 + 0703 + 0707 (2001)$

(A) Considerando que el criterio de valoración de las cesiones temporales no coincide con el criterio contable.

(B) Excepto si los valores o instrumentos financieros no gozan de garantía según lo dispuesto en el Real Decreto 2606/1996.

NOTA:

De acuerdo con lo establecido en la Nota d) del modelo del estado, para la deducción de los pasivos financieros con "otros sectores residentes" y "otros sectores no residentes" que, atendiendo al tipo de producto en el que se formalizan, al lugar dónde están registrados o al sector al que pertenece su contraparte, pudieran ser declarados en más de uno de los desgloses previstos para la partida "2. Deducciones", se seguirán los criterios de prelación que se detallan a continuación-

- En primer lugar, los pasivos se incluirán en las partidas que correspondan (2.1 a 2.4) atendiendo al tipo de producto en el que estén formalizadas, con independencia de quién sea el titular y dónde esté registrada la operación (negocios en España o sucursales en el extranjero).
- En segundo lugar, en la partida "2.5 Depósitos constituidos en países no miembros de la Unión Europea" se incluirán los depósitos no deducidos con anterioridad registrados en las sucursales de la entidad declarante localizadas en países no miembros de la Unión Europea.
- En tercer lugar, en la partida "2.6 Depósitos constituidos por los sujetos y entidades relacionados en la letra a) del apartado 4 del artículo 4 del Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre" se incluirán los depósitos no

A 7 1 0 0

**BASE PARA EL CALCULO DE LAS APORTACIONES AL
FONDO DE GARANTIA DE DEPOSITOS E IMPORTE
DE LOS SALDOS GARANTIZADOS**

deducidos con anterioridad a nombre de los titulares relacionados en el citado apartado, incluidos los pertenecientes al grupo económico de la entidad, entre los que se encuentran los depósitos no deducidos anteriormente constituidos por las entidades relacionados en el Anejo VIII.2 de la CBE 4/2004, incluyendo los registrados en las partidas “4.2.2.4 y 4.4.2.4 Participaciones emitidas” del estado M.1 a cargo de los Fondos de Titulización de Activos. y los saldos a nombre de Fondos de Inversión.

- En cuarto lugar, en la partida “2.7 Depósitos constituidos por empresas pertenecientes al mismo grupo económico, de acuerdo con la letra d) del apartado 4 del artículo 4 del Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre” se incluirán el resto de depósitos mantenidos por entidades pertenecientes al mismo grupo económico que la entidad declarante.
- Por último, en tanto no se hayan deducido con anterioridad, en la partida “2.8 Depósitos constituidos por las personas señaladas en la letra f) del apartado 4 del artículo 4 del Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre”, se incluirán los depósitos constituidos por los titulares relacionados en la citada norma.